



ANEXO IV

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

El artículo referido a la letra dicta:

Artículo 24. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca deberá poner a disposición del público y actualizar la información contenida en el artículo 70 de la Ley General, así como, las que les sean aplicables y les correspondan, conforme a las disposiciones normativas aplicables y además deberá publicar y actualizar la siguiente.

(...)

Tabla de actualización y periodo de conservación

Artículo Ley Local	Fracción	Periodo de actualización	Periodo de conservación
Artículo 24. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca deberá poner a disposición del público y actualizar la información contenida en el artículo 70 de la Ley General, así como, las que les sean aplicables y les correspondan, conforme a las disposiciones normativas aplicables y además deberá publicar y actualizar la siguiente información.	I. Las estadísticas e indicadores en la procuración de justicia.	Anual	El ejercicio en curso y seis anteriores.
	II. Las estadísticas sobre denuncias y/o querellas presentadas averiguaciones previas desestimadas, así como de las carpetas de investigación.	Anual	El ejercicio en curso y seis anteriores.
	III. La estadística de las averiguaciones previas consignadas, así como de las carpetas de investigación.	Anual	El ejercicio en curso y seis anteriores.



	IV. Las estadísticas de personas desaparecidas o no localizadas.	Anual	El ejercicio en curso y seis anteriores.
	V. Publicar los lineamientos y criterios para la implementación de los planes de contingencia de disturbios dentro de centros educativos y de salud, y	Anual	El ejercicio en curso y dos anteriores.
	VI. Las demás que le señalen esta Ley y disposiciones normativas aplicables.	Semestral	El ejercicio en curso y dos anteriores.